



Hogares para la vida

INFORME DE SEGUIMIENTO

FECHA: 12 de enero de 2024

DIRIGIDO: Luz Edilia López Vahos - Directora de Planeación (E)

ASUNTO: Seguimiento al plan de mejoramiento de la Auditoría Especial de Fiscalización del proyecto Escenarios Deportivos

La Dirección de Control Interno en su rol de evaluación y seguimiento, tiene contemplado en el Plan anual de auditoría para la vigencia 2023 realizar seguimiento a los planes de mejoramiento de auditorías internas y externas de Calidad.

OBJETIVO:

1-La Dirección de Control Interno en su rol de evaluación y seguimiento, tiene contemplado en el Plan anual de auditoría para la vigencia 2023 realizar seguimiento al plan de mejoramiento derivado de la Auditoría Especial de Fiscalización del proyecto Escenarios Deportivos, con la finalidad de evidenciar el avance en la gestión.

2- Determinar la eficacia de las acciones que se encuentran cerradas en el plan de mejoramiento institucional, con la finalidad de aportar al sistema de gestión de la Entidad el grado en que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados esperados.

CRITERIOS:

EVI-PR-01 Procedimiento para la gestión del Plan Anual de Auditoría, Actividad N°13 "Seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucional derivados de auditorías internas y externas".

GEO-PR-01 Procedimiento Acciones Correctivas Preventivas y de mejora Actividad N°8 "Evaluación de la efectividad de las acciones implementadas".

ASPECTOS GENERALES:

La Auditoría Especial de Fiscalización realizada por la Contraloría General de la Republica estableció tres (3) acciones para atender, los tres (3) hallazgos derivados de la auditoría se encuentran cerrados. A continuación, se describen las observaciones que se encontraban faltantes por cerrar y las evidencias que permiten cerrarlos:

OBSERVACIÓN 3: Diferencias en cantidades

Por tratarse del contrato interadministrativo 381 de 2017, las observaciones 1,2,3 y 5 no aplican para VIVA y se da traslado a INDEPORTES mediante radicado R202220001191 del 11 de mayo de 2022.

“4. Se evidencia que el valor contratado según acta de entrega y recibo de la Interventoría formato de FONDECUN, no coincide con el valor de actas de obra final, ni con el valor de los contratos de VIVA con sus proveedores para la ejecución de los escenarios deportivos.”

Acción: En el presente contrato VIVA actúa como contratista de obra y no existe ninguna razón para que los valores unitarios sean los mismos valores unitarios contratados con indeportes, esta condición no quedó establecida en los documentos contractuales.

“6. Se observa que los contratos de obra número 362, 404 y 333 de 2018, celebrados entre VIVA y los proveedores, no reflejan dentro de las actas de obra, el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA a través de AVIMA (banco de materiales que provee de materiales a los Municipios y demás entidades para los proyectos a ejecutar)...”

Acción

“Contrato 333 de 2018 y de acuerdo con las mesas realizadas con la contraloría de la república, como acción al plan de mejoramiento, en el pago contra liquidación remitido por parte del área técnica al área financiera se encuentra el valor de \$762.991.929 en donde se refleja el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA a través del AVIMA y los cuales son descontados en el pago final.”

Se cuenta con acta de liquidación, pendiente por pago, se está realizando una salida financiera y jurídica, para poder realizar el pago y cerrar este capítulo.

“Contrato 404 de 2018, a la fecha este contrato está pendiente por liquidación y pago final. De acuerdo con revisión con el área técnica el valor de \$ 909.669.129 será reflejado en la minuta de liquidación y soportado en el pago final para el contratista.”

Para el contrato 404 de 2018, está pendiente por liquidación y pago final. Se encuentra en liquidación judicial.

Para el contrato 362 de 2018, si bien en las actas de obra no se encuentra el soporte de descuento por valor de \$ 2.850.363, se aportaron los soportes de entrega de la totalidad de los para los escenarios ejecutados dentro del contrato 362 de 2018 con el respectivo recibo de estos y la debida afectación a los centros de costos correspondientes.



Hogares para la vida

INFORME DE SEGUIMIENTO

Como acción al plan de mejoramiento en caso de volver a celebrar este tipo de contratos, serán reflejados en las actas de obra el valor de los materiales suministrados por VIVA a través del AVIMA.

12012024: El contrato 333 de 2018, cuenta con acta de liquidación, se encontraba pendiente el pago final, el cual fue realizado el 29 de diciembre de 2023 según comprobante de egreso presupuestal 598997, se realizó teniendo en cuenta la situación presentada por el ente de control. (Se anexa comprobante de egreso)

El contrato 404-2018, está en proceso de liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación se toma la decisión de cerrarlos, se anexa la evidencia de radicado 05001 33 33 034 **2022 00269** 00 con el cual quedo en el juzgado.

OBSERVACIÓN 4: Mayores cantidades de obra pagadas escenario deportivo del Municipio de Gómez Plata. (A-D-F)

Para la construcción del escenario deportivo del municipio de Gómez Plata – Antioquia, se suscribió el convenio interadministrativo 998 del 2017 celebrado entre Coldeportes (Ministerio del deporte), Indeportes Antioquia y el municipio, con el siguiente objeto “Construcción de una cancha de microfútbol de grama sintética con cerramiento, gradería y gimnasio al aire libre en la zona urbana del municipio de Gómez Plata” y su ejecución se efectuaría mediante el contrato interadministrativo 381 del 2017 celebrado entre Indeportes Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia Viva.

No obstante, al momento de revisar el acta de entrega y recibo final del objeto contractual firmada el 22 de agosto del 2020 por los representantes de Fondecun (interventoría), Indeportes Antioquia (supervisor) y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA y comparando con las medidas tomadas y ejecutas en campo mediante la visita realizada el 28 de marzo del 2022, se pudo determinar que se presentaron mayores cantidades pagadas a las realmente ejecutadas, esto en 14 ítems, adicional en 2 ítems en los cuales se describe la necesidad pero al momento de validar no cumple con las condiciones contratadas.

Acción:

Todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA a sus proveedores, son el espejo del contrato interadministrativo 381 y son las mismas cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017 y como evidencia se aportan las memorias de cantidades con las respectivas fotografías.

Sin embargo, la empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, por medio de su proveedor INGEALTURAS, pone a disposición de la contraloría General de la República, un



Hogares para la vida

INFORME DE SEGUIMIENTO

profesional que participó en la ejecución del proyecto y les puede indicar exactamente en donde se encuentran las actividades supuestamente no ejecutadas.

En vista que el contrato ya se encuentra liquidado pero el pago final contra liquidación se encontraba en trámite, se realizó reunión con el proveedor en donde se llegaron a unos acuerdos para realizar un pago parcial realizando el descuento solicitado por la contraloría, mientras se subsanan las observaciones y se pronuncia la interventoría con respecto a las cantidades avaladas.

12012024 El pasado 29-12-2023 se realiza el pago al contrato 333-2018, el cual se evidencia en el COMPROBANTE DE EGRESO SIN AFECTACION PRESUPUESTAL No. 598997, por lo tanto se encuentra subsanado teniendo en cuenta la situación presentada por el ente de control.

Observación 16: Mayor valor pagado en el Convenio N°999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque. (A-D-F).

En visita realizada el 6 de abril de 2022 por el ente de control a las obras ejecutadas en el escenario deportivo de San Roque objeto del Convenio 999 de 2017, contrato Interadministrativo 381-2071 y Contrato de obra 211 de 2018, se encuentra que están las obras terminadas y prestando servicio a la comunidad; no obstante, se encuentran las siguientes deficiencias en tales obras:

Con respecto al acta de entrega de San Roque, se evidenció que las actividades concernientes al ítem de obra extra OE32 "Demarcación del campo de juego de mediante franjas de grama sintética color blanco y amarillo de 12 cm de ancho; incluye transporte y suministro" del acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 29 de diciembre de 2019, se encuentran incluidas en la especificación técnica del ítem original 7.2.1 y fueron transferidas al ítem de obra extra OE20. Esto se aprecia de forma más detallada en el acta de recibo de obra final de fecha 29 de diciembre de 2020 suscrita entre VIVA y el Contratista de obra, acta en la cual se consignan las cantidades y valores finales ejecutados y en el ítem de obra extra OE26 se cobra el suministro, transporte e instalación de la grama sintética que incluye la marcación según diseños, precisando que en esta acta no se incluye un pago independiente por demarcación de la cancha.

Adicional a lo anterior, se encuentra en el acta de entrega y recibo final con fecha del 29 de diciembre de 2019, que se reporta un total ejecutado de \$1.750.042.509 que incluye los costos directos más AU del 30,57%, luego de lo cual se incluye un valor de \$5.450.000 como valor total de ajustes (si aplica. Se anota que este valor no tiene ningún soporte de ejecución por lo cual se tratara como dinero recibido y pagado por reintegrar), para concluir con un valor total final de \$1.755.492.509 avalado por la Interventoría y supervisor de Indeportes. Respecto a lo anterior se anota que para este proyecto fueron realizados desembolsos por Indeportes a VIVA por \$1.768.492.690 que corresponde a la propuesta económica inicial de Indeportes, que deja un valor de recursos no ejecutados

INFORME DE SEGUIMIENTO

de \$-13.000.181 pendientes por liberar, en el entendido que no se ha realizado acta de liquidación de este contrato por que aún está pendiente de terminar el escenario deportivo del municipio de Santo Domingo.

Lo anterior debido a deficiencias de gestión, supervisión y control que conllevaron a reconocer por parte de la interventoría e Indeportes el pago del ítem de demarcación que estaba incluido en el ítem de grama sintética y reporte de un valor total de ajustes como ejecutado sin detalle, ni soportes. Lo anterior representa un presunto detrimento por valor de \$18.463.504, correspondiente al valor de los conceptos antes cuestionados. Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$18.463.504, acorde con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 34 numeral 1, y 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002; evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 3º de la Ley 489 de 1998.

Acción:

En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CGR, actualmente nos encontramos realizando la revisión de las cantidades, y por consiguiente se dio traslado de dicha observación a nuestro proveedor Edgar Alonso Zapata, mediante radicado VIVA R202220001193 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.

Así mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra avaladas por el Supervisor de VIVA, fueron las mismas cantidades de obra que fueron, refrendadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Consorcio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017.”

En vista que el contrato a la fecha no se encuentra liquidado, de no pronunciarse la interventoría y el proveedor, desde la supervisión se realizará el descuento en el momento que se liquide el contrato.

12012024: El contrato 404-2018, está en proceso de liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación se toma la decisión de cerrarlos, se anexa la evidencia de radicado 05001 33 33 034 **2022 00269** 00 con el cual quedo en el juzgado.

CONCLUSIÓN (ES):

Se realiza seguimiento al plan de mejoramiento derivado de la “Auditoria Especial de fiscalización Proyectos derivado de la Auditoria Especial de Fiscalización del proyecto Escenarios Deportivos, se evidencia en avance en la gestión de los hallazgos 3, 4 y 16, el contrato 404-2018 se encuentran en liquidación judicial y la entidad no tiene control sobre la liquidación, por lo tanto, se toma la decisión de cerrarlo. Por lo anteriormente descrito no se podrá medir la efectividad en las acciones tomadas.



Hogares para la vida

INFORME DE SEGUIMIENTO

El pago del contrato 333-2018 ya fue realizado el 29 de diciembre de 2023, tal y como se puede observar el en comprobante de egreso presupuestal 598997

RECOMENDACIÓN (ES):

N/A

Firma:

Nombre: JOSÉ IGNACIO CANO MARÍN

Director de Control Interno

Elaboró: (nombre- rol-firma): Juan Felipe Gómez Ruiz Profesional de Apoyo Técnico

PROCEDENCIA: Informe Actuación Especial de Fiscalización Construcción, adecuación y mantenimiento de escenarios deportivos en los municipios del departamento de Antioquia. Durante la vigencia (2017-2021)

FECHA: Julio de 2022

N°	Proceso	Tipo de Hallazgo	Descripción Hallazgo	Tipo de Acción	Acción	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Estado	Observaciones
1	Subgerencia de Operaciones	Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D)	<p>HALLAZGO N° 3. Actividades de seguimiento, supervisión e intersección (A - O)</p> <p>1. Se firmaron 27 convenios por valor de \$ 3.232.233.387 posteriormente en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 381 de 2017, se tienen en las actas los recibos firmados por parte de la interventoría, un valor total de \$37.405.647.433, los cuales se pueden constatar en la Tabla No. 2 anexo en el expediente de \$4.834.193.792, que se trató en diversos no ajustados de los 27 convenios con los entes territoriales."</p> <p>2. "Evaluar total de los convenios celebrados entre Municipio e INDEPORTES es de \$3.232.233.387 y el Contrato interadministrativo 381 de 2017 celebrado entre INDEPORTES VIVA es por valor \$32.232.541.070, arrojando una diferencia contractual de \$2.692.317."</p> <p>3. El convenio suscrito entre Mindeportes, Indepor, y los 25 Municipios se firmó por \$32.233.233.387 posteriormente luego de las modificaciones, adiciones y ajustes al valor contratado entre INDEPORTES - VIVA, en marco del contrato interadministrativo 381 de 2017, quedando un valor contractual por \$33.240.653.023, arrojando un monto contractual menor de \$984.428.374."</p> <p>4. Se evidencia que el valor contratado según acta de entrega y recibo de la Interventoría formato de FODUCO, no coincide con el valor de actas de obra final, ni con el valor de los contratos de VIVA con sus proveedores para la ejecución de los escenarios deportivos."</p> <p>5. Se evidencia inconsistencias en cada uno de los 27 convenios de los 25 municipios, entre los aprobados por la Interventoría y el pagado por INDEPORTES a VIVA."</p> <p>6. Se observa que los contratos de obra número 362, 404 y 333 de 2018, celebrados entre VIVA y los proveedores, no reflejan dentro de las actas de obra, el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA a través de AVIMA (banco de materiales que provee de materiales a los Municipios y demás entidades para los proyectos a ejecutar)."</p>	Corrección y Acción Correctiva	<p>Por tratarse del contrato interadministrativo 381 de 2017, las observaciones 1,2,3 y 5 no aplican para VIVA y se de trató a INDEPORTES VIVA, mediante el expediente FODUCO00001031 del 14 de mayo de 2022.</p> <p>Acción observación 4 En el presente contrato VIVA actúa como contratista de obra y no existe ninguna razón para que los valores unitarios sean los mismos valores unitarios contratados con Indepor, esta condición no quedó establecida en los documentos contractuales.</p> <p>Acción observación 5 En lo que respecta al contrato 381 de 2017 de acuerdo a la mesa realizada con la contraría de la república, como acción al plan de mejoramiento, en el pago contra liquidación remitido por parte del área técnica al área financiera se encuentra el valor de \$ 3.232.233.387 en donde se refleja el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA, a través del ANMA y los cuales son descontados en el pago final. (Se anexa acta de pago final).</p> <p>Para el contrato 404 de 2018, a la fecha esta contrato está pendiente por liquidación y pago final. De acuerdo con el plan de mejoramiento, en el pago final se reflejará el valor de materiales que fueron suministrados por VIVA, a través del ANMA y los cuales son descontados en el pago final. (Se anexa acta de pago final).</p> <p>Para el contrato 362 de 2018, si bien en las actas de obra no se encuentra el informe de descuento por valor de \$ 2.100.363, se aportaron los reportes de entrega de la totalidad de los para los escenarios ejecutados dentro del contrato 362 de 2018 con el respectivo recibo de estos y la debida afectación a los centros de costos correspondientes.</p> <p>Para el contrato 362 de 2018, si bien en las actas de obra no se encuentra el informe de descuento por valor de \$ 2.100.363, se aportaron los reportes de entrega de la totalidad de los para los escenarios ejecutados dentro del contrato 362 de 2018 con el respectivo recibo de estos y la debida afectación a los centros de costos correspondientes.</p> <p>Como acción al plan de mejoramiento en caso de volver a celebrar otros tipos de contratos, serán reflejados en las actas de obra el valor de los materiales suministrados por VIVA a través del ANMA.</p>	Dirección de Proyectos	08/04/2022	08/04/2023	TERMINADO	<p>El contrato 333 de 2018, termina con acta de liquidación, pendiente por pago, hasta subsección de la interventoría presentada por el ente de control.</p> <p>El contrato 404-2018, está en proceso de liquidación judicial. (pendiente informe radicado a la dirección jurídica)</p> <p>Para el contrato 404 de 2018, a la fecha este contrato está pendiente por liquidación y pago final. De acuerdo con el plan de mejoramiento, en el pago final se reflejará el valor de \$ 900.669.129 será reflejado en la minuta de liquidación y reportado en el pago final para el contrato.</p> <p>10032022 En el momento la parte administrativa de VIVA se encuentra analizando la forma de realizar la suscripción de la factura con un menor valor de base.</p> <p>El contrato está al día de la liquidación y reportado a la interventoría por la CSA.</p> <p>22-02-2022 Se cierra el hallazgo debido a el contrato 404-2018 se encuentra en liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación del mismo. Se relacionan evidencias con la cual quedó radicado en el juzgado.</p> <p>El contrato 362-2018 se refiere al pago del contrato 362-2018, el cual se evidencia en el COMPROMISANTE DE INTERÉS EN EFECTACIÓN PRESUPUESTAL No. 388897, por lo tanto se encuentra subsecuente teniendo en cuenta la situación presentada por el ente de control.</p> <p>Se concluye el hallazgo N°3</p>
2	Subgerencia de Operaciones	Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D) y presunta incidencia fiscal (F)	<p>HALLAZGO N° 4. Mayores cantidades de obra pagadas escenario deportivo del Municipio de Gómez Plata. (A-D-F)</p> <p>Para la construcción del escenario deportivo del municipio de Gómez Plata - Antioquia, se suscribió el convenio interadministrativo 998 del 2017 celebrado entre Códigos (Ministerio del deporte), Indepor, Antioquia y el municipio, con el siguiente objeto "construcción de una cancha de microfútbol de gramínea sintética con cerámico, gradería y grama en la zona urbana del municipio de Gómez Plata" y su liquidación se realizó mediante el contrato interadministrativo 381 de 2017 celebrado entre Indepor, Antioquia y la Empresa de Vivienda de Antioquia Viva.</p> <p>No obstante, el momento de recibir el acta de entrega y recibo final del objeto contractual firmado el 22 de agosto del 2020 por los representantes de Foducos (Interventoría, Indepor, Antioquia (supervisor) y la Empresa de Vivienda de Antioquia Viva) comparados con los medidos tomados y ejecutados en campo mediante la visita realizada el 28 de marzo del 2022, se pudo determinar que se presentaron mayores cantidades pagadas a los tratantes ejecutados, esto en 34 ítems, adicional en 2 ítems en los cuales se describe la necesidad pero al momento de validar no cumple con las condiciones contractuales.</p>	Corrección y Acción Correctiva	<p>Todas las cantidades de obra evaluadas por el Supervisor de VIVA a sus proveedores, son el objeto del contrato interadministrativo 381 y con las mismas cantidades de obra que fueron, refinanciadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Convenio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017 y como evidencia se aportan las memorias de cantidades con las respectivas fotografías.</p> <p>Sin embargo la empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, por medio de su proveedor INSGATURA, pone a disposición de la contraría General de la República, un profesional que participó en la ejecución del proyecto y le puede indicar exactamente en donde se encuentran las cantidades sobrepagadas no justificadas.</p> <p>De visita que el contrato ya se encuentra liquidado pero el pago final contra liquidación, se encontraba en trámite, se realizó reunión con el proveedor en donde se llegaron a unos acuerdos para realizar un pago parcial realizando el descuento solicitado por la contraría, mientras se subsanan las observaciones y se pronuncia la intervención con respecto a las cantidades evaluadas.</p>	Interventoría	07/07/2022	07/07/2023	TERMINADO	<p>10032022 Se está gestionando las acciones con la parte administrativa.</p> <p>22-03-2022 El contrato 20-2022 radica el pago al contrato 333-2018, el cual se evidencia en el COMPROMISANTE DE INTERÉS EN EFECTACIÓN PRESUPUESTAL No. 388897, por lo tanto se encuentra subsecuente teniendo en cuenta la situación presentada por el ente de control.</p> <p>Se concluye el hallazgo N°4</p>
3	Subgerencia de Operaciones	Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D) y presunta incidencia fiscal (F)	<p>HALLAZGO 16. Menor valor pagado en el Convenio M999 de 2017 para construcción de la cancha en grama sintética del Municipio de San Roque. (A-D-F)</p> <p>En visita realizada el 6 de abril de 2022 por el ente de control a las obras ejecutadas en el escenario deportivo de San Roque objeto del Convenio 999 de 2017, contrato Interadministrativo 381, 2017 y Contrato de obra 333 de 2018, se encuentra que estas las obras están terminadas y presentando servicio a la comunidad, no obstante, se encuentran los siguientes hallazgos en esta obra:</p> <p>Con respecto al acta de entrega de San Roque, se evidenció que las actividades concernientes al ítem de obra está OC23 "Mantenimiento del campo de juego de mediante Fianza de grama sintética color blanco y amarillo de 12 cm de ancho, incluye transporte y suministro" del acta de entrega y recibo final del objeto contractual del 29 de diciembre de 2019, se encuentran incluidas en la especificación técnica del ítem original 7.2.1 y fueron transferidas al ítem de obra está OC26. Esto se genera de forma más detallada en el acta de recibo de obra final de fecha 29 de diciembre de 2020 suscrita entre VIVA y el Contratista de obra, acta en la cual se consignaron las cantidades y valores finales ejecutados y en el ítem de obra está OC26 se cobra el suministro, transporte e instalación de la grama sintética que incluye la mano de obra según diseños, precisado que en esta acta no se incluye un pago independiente por demarcación de la cancha.</p> <p>Adicional al anterior, se encuentra en acta de entrega y recibo final con fecha del 29 de diciembre de 2019, que se reporta un total ejecutado de \$1.700.042.500 que incluye los costos directos más AJ del 40,57%, luego de lo cual se incluye un valor de \$5.405.000 como valor total de ajustes (se aplica). Se anexa que este valor no tiene ninguna base de ejecución por lo cual se trata como dinero recibido y pagado por reintegro).</p> <p>Para constar que un valor total final de \$1.705.407.500 evaluado por la Interventoría y supervisor de Indepor. Respecto a lo anterior se anexa que para este proyecto fueron realizados desembolsos por Indepor a VIVA por \$1.708.492.690 que corresponden a la promesa económica del contrato de Indepor, que deja un valor de recursos no ejecutados de \$14.000.181 pendientes por liberar, en el entendido que no se ha realizado acta de liquidación de este contrato que por aún está pendiente de terminar el escenario deportivo del municipio de Santa Domingo.</p> <p>Lo anterior debido a deficiencias de gestión, supervisión y control que conllevaron a reconocer por parte de la interventoría e Indepor el pago del ítem de demarcación que estaba incluido en el ítem de grama sintética y reportar de un valor total de quince como ejecutado por valor de \$18.463.504, correspondiente al valor de los conceptos antes mencionados. Este Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuanto a \$18.463.504, acorde con el artículo 99 de la Ley 150 de 2000, y presuntamente disciplinaria a la luz de lo preceptuado en los artículos 14 numeral 1, y 48 numeral 2 y 34 de la Ley 754 de 2002, evidenciando la posible transgresión de los principios de igualdad, materialidad, eficacia, economía y veracidad del artículo 209 de la Constitución Política y los principios del artículo 99 de la Ley 489 de 1998.</p>	Corrección y Acción Correctiva	<p>En atención a esta observación, y en aras de lograr una correcta verificación en las diferencias encontradas por la CSA, actualmente se encuentran realizando la revisión de las cantidades, y por diligenciarlo se dio traslado de obra subsecuente a nuestro proveedor Edgar Alonso Zapata, mediante radicado VIVA. R2022.20011001 del 12 de mayo de 2022, solicitando visita al sitio.</p> <p>Al mismo, es importante resaltar que todas las cantidades de obra evaluadas por el Supervisor de VIVA, fueron las mismas cantidades de obra que fueron, refinanciadas, avaladas y aprobadas por la Interventoría Convenio Escenarios Deportivos 2018 para el Contrato Interadministrativo 381 de 2017.</p> <p>De visita que el contrato ya se encuentra liquidado, de no pronunciarse la interventoría y el proveedor, desde la supervisión se realizará el descuento en el momento que se liquide el contrato.</p>	Interventoría Convenio Escenarios Deportivos 2018 y supervisor INDEPORTES	07/07/2022	07/07/2023	TERMINADO	<p>El contrato 404-2018 se encuentra en proceso de liquidación judicial</p> <p>22-03-2022 Se cierra el hallazgo debido a el contrato 404-2018 se encuentra en liquidación judicial y la entidad ya no tiene control sobre la liquidación del mismo. Se relacionan evidencias con la cual quedó radicado en el juzgado.</p> <p>Se concluye el hallazgo N°16</p>

OBSERVACIÓN 3



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA

NIT : 811.032.187,8

Cr 43 A 34 95 Tel: 4448608

COMPROBANTE DE EGRESO SIN AFECTACION PRESUPUESTAL No. 598997

Beneficiario: INGENIERÍA DE ALTURA S.A.S
NIT / C.C. 900615667,7 **Tel:** 4873377
Fecha: 29/12/2023
Valor: 28.942.421
Número de Cuenta Bancaria: 01421740930
Descripción: RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCION POR NC 30 ENTRERRIOS
PARA LA FACTURA FV554

Detalle

Cod.Cuenta	Nombre Cuenta	Valor Débito	Valor Crédito
111006015	BANCOLOMBIA RECURSOS PROPIOS		28.942.421
240101004	OBRA-CONSULTORIA	28.942.421	
Sumas Iguales		28.942.421	28.942.421

**Valor en Letras VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.C.***** *******


NATALIA CANO VALLEJO

COORDINADOR FINANCIERO Y DE TESORERIA

Luz Edilia Lopez Vahos

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO
DEMANDADO	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-
RADICADO	05001 33 33 034 2022 00269 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el estudio de la demanda de la referencia instaurada a través del medio de control de controversias contractuales, previsto en el art. 141 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos establecidos en los artículos 155 a 167 ejusdem, así como lo previsto en las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, aplicables al sub examine en lo pertinente, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**, instaurada por el señor **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-**, en los términos del art. 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Despacho (Procuraduría Judicial 169) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último canon por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Por Secretaría de este Despacho remitirá copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto, al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados en el ordinal Segundo, excepto a la parte demandada, a la que solo se le remitirá el auto admisorio, pues la demanda y anexos, ya le fueron enviados simultáneamente con la radicación de la demanda al canal digital correcto de las entidades demandadas para efectos de notificaciones judiciales: : notificaciones@viva.gov.co.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en armonía con arts. 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. ADVIÉRTASE a las notificadas, que el término de traslado previsto en el art. 172 de la Ley 1437 de 2011 -30 días-, comienza a contabilizarse vencidos 2 días hábiles luego del envío del mensaje y el término empieza a correr a partir del día siguiente.

SSEXTO. Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.


SSEXPTIMO. En relación con los gastos del proceso, este Despacho se abstiene de fijar, en atención que no se advierten generados por el momento. Lo anterior sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos. (Artículo 171, inciso 4º Ley 1437 de 2011).

SSEXTAVO. De igual manera se advierte que se dará aplicación a los arts. 38 a 42 de la Ley 2080 de 2021 en lo procedente.

SSEXVENO. La contestación de la demanda y memoriales dirigidos al presente proceso de la referencia, deberán enviarse al correo electrónico: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co dando aplicación además a los arts. 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo simultáneamente con el envío al correo del Juzgado, copia del mensaje de datos a los demás sujetos del proceso a los respectivos correos electrónicos o canales digitales autorizados para los efectos. Se indica que el canal digital de la Procuraduría Judicial 169 adscrita al Juzgado es: procuraduria169@gmail.com, el de la ANDJE es procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co y reiterado que el de la entidad demanda es: : notificaciones@viva.gov.co.

SSEXTIMO. Se reconoce personería para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, como apoderado al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.702 del C. S. de la J; en los términos del poder conferido, aportado con la demanda, acorde con el art. 74 del CGP.

Se reconoce como canal digital de quien agencia los intereses de la parte actora el correo electrónico: info@contractualasesores.com y cagt@une.net.co, que corresponde al correo electrónico que se empleó para radicar la demanda. Aun así, se le recuerda al apoderado del demandante su obligación de registrarse y mantener actualizados sus datos en el registrado en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ

OBSERVACIÓN 4



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA

NIT : 811.032.187,8

Cr 43 A 34 95 Tel: 4448608

COMPROBANTE DE EGRESO SIN AFECTACION PRESUPUESTAL No. 598997

Beneficiario: INGENIERÍA DE ALTURA S.A.S
NIT / C.C. 900615667,7 **Tel:** 4873377
Fecha: 29/12/2023
Valor: 28.942.421
Número de Cuenta Bancaria: 01421740930
Descripción: RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCION POR NC 30 ENTRERRIOS
PARA LA FACTURA FV554

Detalle

Cod.Cuenta	Nombre Cuenta	Valor Débito	Valor Crédito
111006015	BANCOLOMBIA RECURSOS PROPIOS		28.942.421
240101004	OBRA-CONSULTORIA	28.942.421	
Sumas Iguales		28.942.421	28.942.421

**Valor en Letras VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M.C.*******


NATALIA CANO VALLEJO

COORDINADOR FINANCIERO Y DE TESORERIA

Luz Edilia Lopez Vahos

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

OBSERVACIÓN 16



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO
DEMANDADO	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-
RADICADO	05001 33 33 034 2022 00269 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el estudio de la demanda de la referencia instaurada a través del medio de control de controversias contractuales, previsto en el art. 141 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos establecidos en los artículos 155 a 167 ejusdem, así como lo previsto en las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, aplicables al sub examine en lo pertinente, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por el señor **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-**, en los términos del art. 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Despacho (Procuraduría Judicial 169) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último canon por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Por Secretaría de este Despacho remitirá copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto, al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados en el ordinal Segundo, excepto a la parte demandada, a la que solo se le remitirá el auto admisorio, pues la demanda y anexos, ya le fueron enviados simultáneamente con la radicación de la demanda al canal digital correcto de las entidades demandadas para efectos de notificaciones judiciales: : notificaciones@viva.gov.co.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en armonía con arts. 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. ADVIÉRTASE a las notificadas, que el término de traslado previsto en el art. 172 de la Ley 1437 de 2011 -30 días-, comienza a contabilizarse vencidos 2 días hábiles luego del envío del mensaje y el término empieza a correr a partir del día siguiente.

SEXO. Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.


SÉPTIMO. En relación con los gastos del proceso, este Despacho se abstiene de fijar, en atención que no se advierten generados por el momento. Lo anterior sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos. (Artículo 171, inciso 4º Ley 1437 de 2011).

OCTAVO. De igual manera se advierte que se dará aplicación a los arts. 38 a 42 de la Ley 2080 de 2021 en lo procedente.

NOVENO. La contestación de la demanda y memoriales dirigidos al presente proceso de la referencia, deberán enviarse al correo electrónico: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co dando aplicación además a los arts. 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo simultáneamente con el envío al correo del Juzgado, copia del mensaje de datos a los demás sujetos del proceso a los respectivos correos electrónicos o canales digitales autorizados para los efectos. Se indica que el canal digital de la Procuraduría Judicial 169 adscrita al Juzgado es: procuraduria169@gmail.com, el de la ANDJE es procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co y reiterado que el de la entidad demanda es: : notificaciones@viva.gov.co.

DÉCIMO. Se reconoce personería para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, como apoderado al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ TOBÓN, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.702 del C. S. de la J; en los términos del poder conferido, aportado con la demanda, acorde con el art. 74 del CGP.

Se reconoce como canal digital de quien agencia los intereses de la parte actora el correo electrónico: info@contractualasesores.com y cagt@une.net.co, que corresponde al correo electrónico que se empleó para radicar la demanda. Aun así, se le recuerda al apoderado del demandante su obligación de registrarse y mantener actualizados sus datos en el registrado en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ